



SUBSECRETARIA DE SALUD

DIVISION JURIDICA

NO. 1295 / DEC. 180 / 2014 / 106

MINISTERIO DE HACIENDA

OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

DECLARA FUENTE CURATIVA EL AGUA MINERAL DE LA FUENTE DENOMINADA TERMAS QUIMEY-CO DE LA COMUNA DE PUCÓN, REGIÓN DE LA ARAUCANIA.

EXENTO N° 1295 /

SANTIAGO, 22 DIC. 2014

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

RECEPCION

Depart. Juridico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil		
Sub Dep. C. Central		
Sub Dep. E. Cuentas		
Sub Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoria		
Depart. VOPU y T		
Sub Dep. Municp.		

VISTOS: Los antecedentes adjuntos; Lo señalado por el Secretario Regional Ministerial de la Región de la Araucanía en Ordinario N° 1603 de 18 de julio de 2014; Lo señalado por la División de Políticas Públicas y Saludables y Promoción, del Ministerio de Salud, en memorando B32 N° 905 de 16 de septiembre de 2014; Lo dictaminado por Contraloría General de la República en su oficio N° 49.715 de 1999; Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 4° del decreto con fuerza de ley N° 237 de 15 de mayo de 1931; En el decreto supremo N° 106, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Aguas Minerales; Lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del D.F.L N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, y lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO

1.- Que, el decreto supremo N° 106, de 1997, del Ministerio de Salud, dispone que sólo podrán abrirse al uso público o explotarse comercialmente como fuentes termales las aguas minerales que hayan sido declaradas fuentes curativas por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por el Ministro de Salud bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

2.- Que según lo informado por el Secretario Regional Ministerial de la Región de la Araucanía, vía Ordinario N° 1603 de 18 de julio de 2014, basado en los antecedentes presentados por el solicitante, se demuestran las características físico-químicas de las aguas, cuyas condiciones las hacen susceptibles de aplicaciones beneficiosas para la salud.

REFRENDACION

Ref. por \$
Imputación
Anot. por
Imputación
Deduc. Dcto.

3.- Que, lo señalado precedentemente ha sido ratificado por la División de Políticas Públicas y Saludables y Promoción, del Ministerio de Salud, a través de su memorando B32 N° 905 de 16 de septiembre de 2014.

4.- Que, la declaración de fuente curativa que se decreta por este acto, podrá dejarse sin efecto de acuerdo a lo señalado en el artículo 7° del decreto supremo N° 106, de 1997, del Ministerio de Salud.

Que, en mérito de lo anterior dicto el siguiente:

DECRETO:

1° DECLÁRASE "Fuente Curativa" el agua mineral termal proveniente de la fuente denominada "Termas Quimey-co", ubicadas en la comuna de Pucón, Región de la Araucanía, a una altura de 460 m.s.n.m., sector Hulfe, predio Quimey-co, cuyas coordenadas UTM son N 5.655.90, E 267.30, de propiedad de Valeria Gutiérrez Pareja, cédula nacional de identidad N° 8.875.448-4.

2° Las aguas minerales de las fuentes curativas señaladas podrán ser empleadas para el baño.

3° El perímetro de protección de la fuente será fijado por la Dirección de Aguas, en conformidad a sus facultades, una vez que el presente decreto se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



[Handwritten signature]
DRA. HELIA MOLINA MILMAN
MINISTRA DE SALUD